

Santiago de Cali, septiembre de 2020

Doctor

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA

Calle 26 con Cra. 27. Palacio de justicia Lizandro Martínez Zúñiga. Oficina 205 A

E-mail: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 768343105001 2015 00182 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE NIT. 8903030093
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA NIT. 891901158

ASUNTO: Interposición de recurso de reposición con fines de modificación contra del numeral 3° del Auto Interlocutorio No. 693 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado el día 22 del mismo mes y año.

ANA MARIA CORREDOR TORDECILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, presento ante su despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 693 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado el día 22 del mismo mes y año, a través del cual el despacho ordena "Ofíciase a las entidades bancarias correspondientes haciéndoles saber que se ha decretado la suspensión del presente proceso, **incluidas las medidas cautelares que le fueron notificadas previamente**" (negrilla y subraya fuera de texto), lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

1. A través del Auto No. 110 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado en estados el 1 de septiembre de 2020, el despacho corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, para efectos de indicar "a **que acuerdo han llegado respecto a la continuidad o levantamiento de las medidas cautelares, bajo la advertencia de que si no se pronuncian dentro del término concedido se levantarán las mismas, teniendo en cuenta lo extenso del término de suspensión solicitado.**" (negrilla y subraya fuera de texto)

2. Requerimiento que fue objeto de respuesta por parte de esta defensa a través del memorial con asunto: *Pronunciamiento frente al requerimiento contenido en el Auto No. 110 de fecha 31 de agosto de 2020*, enviado en oportunidad, es decir 4 de septiembre de 2020 a las 15:45 hrs al correo electrónico del juzgado j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal y como se evidencia a continuación y en adjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del CGP.

	Ana María Corredor Tordecilla <amcorredor@comfenalcovalle.com.co>
DEMANDA EJECUTIVA LABORAL RAD: 2015 00182 ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA NIT. 891901158 - PRONUNCIAMIENTO AL AUTO NO. 110 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020	
Ana María Corredor Tordecilla <amcorredor@comfenalcovalle.com.co> Para: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co Cc: Lilian Marcela Castillo Acosta <lmcastillo@comfenalcovalle.com.co>	
4 de septiembre de 2020, 15:45	
Doctor ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS Juez Primero Laboral del Circuito de Tulua ESD	
Cordial saludo,	
En mi condición de apoderada judicial de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, en atención al requerimiento contenido en el Auto No. 110 de fecha 31 de agosto de 2020 y notificado a través del estado No. 31 de fecha 01 de septiembre de los corrientes, en el adjunto remito pronunciamento correspondiente.	
<u>Por favor confirmar recibido del presente correo.</u>	
Quedo atenta a sus comentarios, sugerencias e inquietudes.	
Mil gracias por la atención.	

3. Que a través de dicho memorial se indicó claramente que en el alcance y términos del CONVENIO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES No. 167 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019, suscrito entre las partes y la posterior SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES, realizada por los respectivos apoderados; **no fue convenido entre las partes la suspensión de las medidas cautelares ya practicadas, cuyos efectos favorecen el pronto pago de la obligación y la disminución del término de suspensión solicitado, pues los recursos por esta causa recaudados serán abonados como corresponde.**

4. Que en consideración de lo expuesto, no comprende esta defensa la razón por la cual, el despacho sin motivación o justificación alguna, decide incluir en el alcance de la suspensión convenida las medidas cautelares practicadas, lo cual desborda drásticamente el acuerdo de voluntades suscrito entre las partes y plasmado expresamente en los CONVENIO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES No. 167 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019, y la posterior SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES

3. Que no existe un pronunciamiento de fondo de las razones legales o normativas por las cuales el despacho decide desestimar y omitir el alcance de lo acordado entre las partes, respecto de las medidas cautelares practicadas, cuyo levantamiento entorpece el pronto pago de la obligación y la disminución del término de suspensión solicitado, tal y como le fue advertido en el memorial a este precedente.

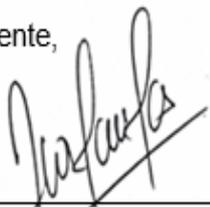
En consecuencia, su señoría y en virtud de todo lo expuesto me permito solicitar con el debido respeto, **REVOQUE en su totalidad el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 693 de fecha 21 de septiembre de 2020,** y en su lugar ordene la continuidad de la de las medidas de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las diferentes entidades bancarias y demás productos a nombre del aquí demandado en donde hayan sido practicadas las medidas, tal y como fue convenido entre las partes y para efectos de garantizar el pago de lo pretendido en esta referencia.

Que, en caso de no reponer el Auto en contienda, solicito respetuosamente dar trámite al RECURSO DE APELACIÓN subsidiariamente interpuesto ante el superior jerárquico que corresponda para su resolución.

Para efecto de notificaciones, la suscrita ANA MARIA CORREDOR TORDECILLA como apoderada de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, recibiré notificaciones en la Gerencia Jurídica de la Corporación a la que represento, ubicada en la calle 5 No. 6-63 de la ciudad de Cali, Torre A Piso 4, Teléfonos 886 27 27 Ext 2453 o en el correo electrónico amcorredor@comfenalcovalle.com.co

Se adjunta correo electrónico de fecha 04 de septiembre 15:45 hrs junto con su anexo para su consideración

Atentamente,



ANA MARIA CORREDOR TORDECILLA
TP No. 202.555 del C.S. de la J.
CC No. 1.020.717.897 de Bogotá D.C.
Apoderada judicial parte Ejecutante
T-1349